

## **RESOLUCIÓN GENERAL N° 4.150**

Salta, 09 de junio de 2025

### VISTO

La Resolución General N° 3.440 del 26 de Abril de 2021, que reglamenta el funcionamiento de la Comisión de Jóvenes Profesionales del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta; y

### CONSIDERANDO

Que surge la necesidad de modificar el reglamento vigente, con el fin de optimizar el funcionamiento de la Comisión de Jóvenes y garantizar la sustentabilidad de gestión, adecuando las actuales áreas de trabajo existentes de Capacitación, Relaciones Públicas y Actuación Profesional;

Que resulta necesario habilitar la vía adecuada para la creación futura de nuevas áreas, conforme los objetivos previstos para la Comisión de Jóvenes;

Que es necesario extender el tiempo de mandato de la Comisión de Jóvenes Profesionales por dos (2) años, de Enero a Diciembre, para garantizar la sustentabilidad de gestión, diferenciándose del mandato de la Comisión Directiva del Consejo Profesional de Ciencias Económicas;

Que la adecuación de los cargos con funciones establecidas permite delegar funciones específicas a los miembros de la Comisión, con el fin de cumplir mejor con los objetivos y actividades a realizar;

### POR TODO ELLO

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA  
RESUELVE:

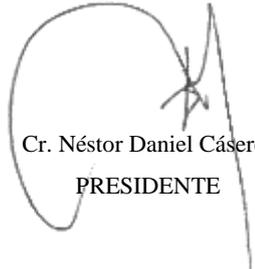
**ARTÍCULO 1°:** Aprobar el Reglamento de la Comisión de Jóvenes Profesionales del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, que como anexo forma parte de este instrumento, el cual entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 2°:** Derogar la Resolución General N° 3.440 del 26 de abril de 2021 y dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 3°:** Publicar en la página web del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, en conjunto con el Anexos I, dar a conocimiento de los profesionales matriculados, y proceder a copiar y archivar.



Cr. Oscar René Maigua  
SECRETARIO



Cr. Néstor Daniel Cáseres  
PRESIDENTE

## ANEXO

### **Reglamento de la Comisión de Jóvenes Profesionales del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta**

**ARTÍCULO 1º:** La Comisión de Jóvenes Profesionales del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta (CJ) tendrá las funciones propias establecidas en el presente reglamento y aquellas que le delegue expresamente el Consejo Directivo (CD) quien podrá delegar a su vez -los aspectos operativos- en la Mesa Directiva (MD).

#### **TÍTULO I: OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 2º:** La Comisión de Jóvenes Profesionales tiene como objetivo principal impulsar el desarrollo profesional, institucional y social de los jóvenes que la integran.

Para el logro este objetivo, la Comisión de Jóvenes Profesionales deberá:

- Fomentar la integración profesional e institucional;
- Propiciar el perfeccionamiento profesional;
- Promover vínculos con el ámbito universitario;
- Contribuir a la capacitación de la dirigencia institucional;
- Participar en las comisiones de trabajo que integran el Consejo Profesional;
- Colaborar con la implementación de acciones orientadas a la generación de la responsabilidad social y otras labores sociales a su cargo.

#### **TÍTULO II: FUNCIONES**

**ARTÍCULO 3º:** Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión de Jóvenes Profesionales podrá:

- a) Formular propuestas de interés general, que serán presentadas a la Mesa Directiva, relacionadas con aquellos temas que favorezcan el ejercicio profesional de los matriculados en el Consejo Profesional;
- b) Proponer temas para su tratamiento en los eventos organizados, orientados al desarrollo técnico-científico, cultural, deportivo, social y de liderazgo;
- c) Canalizar las inquietudes de los jóvenes profesionales hacia Mesa Directiva para que informe al Consejo Directivo;
- d) Garantizar el cumplimiento de las actividades asignadas por el Consejo Directivo a través de la Mesa Directiva, fomentando la participación activa de los jóvenes profesionales;
- e) Designar a las personas encargadas de representar a la Comisión en todas las gestiones relacionadas con el logro de sus objetivos; tales designaciones deben ser informadas al Consejo Directivo dentro de 5 días de realizadas a los efectos de su publicidad;

- f) Crear grupos de trabajo con fines específicos, orientados a un mejor cumplimiento de sus objetivos;
- g) Proponer al Consejo Directivo la creación de nuevas áreas para optimizar el funcionamiento de la Comisión de Jóvenes;
- h) Solicitar al Consejo Directivo los recursos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

### **TÍTULO III: INTEGRANTES**

**ARTÍCULO 4º:** Los integrantes de la Comisión de Jóvenes Profesionales pueden ser matriculados o estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos respectivamente:

- a) Matriculados: estar matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta y tener hasta 32 años de edad, pudiendo integrar la Comisión hasta el 31 de diciembre del año en el que cumplan los 33 años de edad.
- b) Estudiantes: ser estudiantes avanzados de ciencias económicas con tarjeta de beneficio activa y tener hasta 32 años de edad, pudiendo integrar la Comisión hasta el 31 de diciembre del año en el que cumplan los 33 años de edad.

### **TÍTULO IV: FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 5º:** La Comisión de Jóvenes Profesionales estará representada por una Mesa Coordinadora, integrada por cinco (5) Miembros Titulares y dos (2) Miembros Suplentes.

Los Miembros Titulares son:

- 1) Presidente
- 2) Vicepresidente
- 3) Coordinador del Área de Capacitación
- 4) Coordinador del Área de Actuación Profesional
- 5) Coordinador del Área de Relaciones Públicas

Las funciones de los Miembros Titulares se encuentran explicitadas en los artículos 8º, 9º, 10º, 11º y 12º de la presente resolución. Y las funciones de los Miembros Suplentes en el artículo 7.

**ARTÍCULO 6º:** En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente y del Vicepresidente de la Mesa Coordinadora, en forma simultánea, dichas funciones serán asumidas por uno de los Coordinadores de Área, según lo determine la simple mayoría de los Miembros Titulares.

**ARTÍCULO 7º:** Son funciones de los Miembros Suplentes:

- a) Asistir a las actividades de los Miembros Titulares en todas aquellas situaciones en las que su presencia sea requerida.
- b) Realizar tareas específicas designadas por el Presidente.
- c) Reemplazar, según el orden de la lista, a cualquier Miembro Titular, en caso de renuncia o remoción del mismo.

## **TÍTULO V: FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES**

**ARTÍCULO 8º:** Son funciones del Presidente:

- a) Representar de la Comisión de Jóvenes Profesionales ante el Consejo Directivo del Consejo Profesional y desempeñar el rol de Delegado en las reuniones Zonales y Nacionales de la Comisión de Jóvenes Profesionales de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE).
- b) Elaborar junto con la Mesa Coordinadora un plan anual de actividades de la Comisión, en función de sus objetivos y necesidades.
- c) Elaborar junto con la Mesa Coordinadora el presupuesto anual de las actividades y presentarlo a la Mesa Directiva del Consejo Profesional para su aprobación, asegurando su vigencia durante el año en curso.
- d) Coordinar las actividades de la Comisión de Jóvenes Profesionales en conjunto con los Coordinadores de Área correspondientes asegurando la adecuada implementación de las mismas.
- e) Participar de manera periódica en las reuniones del Consejo Directivo y presentar informes sobre las actividades realizadas de la Comisión de Jóvenes Profesionales realizadas durante el período correspondiente.
- f) Organizar, junto con la Mesa Coordinadora, el orden del día y los temas a tratar en las reuniones ordinarias y extraordinarias correspondientes, convocando a la Comisión de Jóvenes a las mismas.
- g) Presidir las reuniones de la Comisión, dirigir los debates, emitir voto y decidir las cuestiones en caso de empate.
- h) Resolver todos los asuntos de carácter urgente que puedan surgir y dar cuenta a la Comisión en la siguiente reunión próxima que suceda.
- i) Cumplir con cualquier otra función inherente a su cargo que le corresponda en representación de la Comisión, siempre dentro del marco de los objetivos y competencias establecidos.
- j) Entregar las cuentas de acceso (usuarios y contraseñas) de los medios de comunicación y

redes sociales de la Comisión de Jóvenes Profesionales, al finalizar la gestión.

**ARTÍCULO 9º:** Son funciones del Vicepresidente:

- a) Representar junto con el presidente de la Comisión de Jóvenes Profesionales, ante el Consejo Directivo del Consejo Profesional, y desempeñar el rol de Delegado en las reuniones Zonales y Nacionales de la Comisión de Jóvenes Profesionales de FACPCE
- b) Elaborar en conjunto con la Mesa Coordinadora la planificación anual de las actividades de la Comisión, estableciendo objetivos y estrategias claras.
- c) Elaborar en conjunto con la Mesa Coordinadora el presupuesto anual de las actividades y presentarlo ante el Consejo Directivo para su aprobación, asegurando su vigencia durante el año de ejercicio.
- d) Asistir al Presidente en todas las funciones de su cargo, colaborando en la gestión y coordinación de las actividades de la Comisión.
- e) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, o renuncia, asumiendo las funciones y responsabilidades de su cargo de manera temporal.
- f) Organizar y dirigir las funciones administrativas de la Comisión, garantizando el correcto funcionamiento de los procesos internos.
- g) Suscribir junto con el Presidente toda la documentación oficial de la Comisión, incluyendo notas, convocatorias, actas y memorias.
- h) Redactar las actas de las reuniones, siguiendo el orden del día y reflejando los acuerdos y deliberaciones.
- i) Elaborar informes periódicos sobre las actividades de la Comisión de Jóvenes Profesionales para su presentación al Consejo Directivo, publicación en la revista del Consejo, y envío a las autoridades nacionales de jóvenes de FACPCE.

**ARTÍCULO 10º:** Son funciones del Coordinador del Área Capacitación:

- a) Realizar un relevamiento anual para identificar los temas de interés y necesidades de capacitación de los jóvenes profesionales, con el fin de definir prioridades formativas.
- b) Elaborar el Plan Anual de Capacitación de la Comisión de Jóvenes Profesionales, incluyendo los temas de mayor interés, definiendo los objetivos de las capacitaciones y presentarlo al Presidente para su posterior elevación a la Comisión de Cursos y Conferencias del Consejo.
- c) Solicitar presupuestos, definir fechas y contactar a disertantes para los cursos y jornadas conforme a lo establecido en el Plan Anual de Capacitación.
- d) Proponer y fomentar la organización de charlas, cursos, y jornadas formativas a realizarse

en el Consejo Profesional, asegurando que estén alineadas con los intereses y necesidades de los jóvenes profesionales.

- e) Establecer contacto con los disertantes para coordinar la organización de las jornadas y cursos, definiendo la dinámica y modalidad de dictado de los mismos, así como los requisitos logísticos.
- f) Motivar a los integrantes de la Comisión de Jóvenes Profesionales a brindar charlas, capacitaciones o talleres de temas que son incumbencias de los profesionales en ciencias económicas, con fines sociales o dirigidos a organizaciones e instituciones que lo requieran.
- g) Coordinar las charlas, capacitaciones o talleres organizados por la Comisión de Jóvenes Profesionales para ser brindados a organizaciones e instituciones, abarcando tanto el contenido como los aspectos logísticos de su implementación.
- h) Elaborar y mantener actualizada la base de datos de jóvenes profesionales, garantizando que se disponga de información precisa y accesible para facilitar la gestión de actividades, la comunicación y el seguimiento de proyectos; observando irrestrictamente la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326.

**ARTÍCULO 11°:** Son funciones del Coordinador del Área de Actuación Profesional:

- a) Ejecutar los proyectos impulsados por la Comisión de Jóvenes Profesionales, así como aquellos que sean delegados por la Mesa Directiva, asegurando su correcta implementación y seguimiento.
- b) Proponer, preparar y ejecutar el Taller de Iniciación Profesional, dirigido a matriculados y estudiantes avanzados que cuenten con tarjeta beneficio, con el objetivo de proporcionarles herramientas y conocimientos clave para el ejercicio profesional.
- c) Realizar trabajos de investigación a nivel provincial o nacional, enfocados en potenciar y jerarquizar la profesión.
- d) Presentar artículos de divulgación y de investigación derivados de los trabajos del inciso c), contribuyendo al enriquecimiento del conocimiento y la visibilidad de la profesión.
- e) Recibir consultas de índole profesional y gestionar su respuesta con la Mesa Coordinadora, asegurando que las consultas sean atendidas de manera adecuada y oportuna.
- f) Colaborar con los miembros de la Mesa Coordinadora para identificar y desarrollar temas de interés que fortalezcan el desempeño profesional de los jóvenes, promoviendo su crecimiento y desarrollo dentro de la profesión.

**ARTÍCULO 12°:** Son funciones del Coordinador del Área Relaciones Públicas:

- a) Coordinar y dirigir la planificación, preparación y difusión de los contenidos que reflejen las actividades de la Comisión, utilizando los diferentes medios de comunicación disponibles para asegurar su visibilidad y difusión adecuada.
- b) Colaborar estrechamente con el Presidente para fortalecer los vínculos de la Comisión de Jóvenes Profesionales con las diferentes instituciones provinciales, nacionales e internacionales, como así también con los jóvenes profesionales, promoviendo la integración y el intercambio de conocimientos.
- c) Difundir de manera oportuna los programas de becas y pasantías laborales accesibles para los miembros de la Comisión, asegurando que la información llegue a los interesados de manera clara y efectiva.
- d) Realizar actividades solicitadas por la Comisión de Prensa, Difusión y Ceremonial, así como por la Comisión de Relaciones Institucionales del Consejo, contribuyendo al cumplimiento de sus objetivos de comunicación y relaciones.
- e) Organizar actividades sociales para los jóvenes profesionales, promoviendo su participación activa en las mismas y fomentando un ambiente de interacción y networking entre los miembros de la Comisión.

## **TÍTULO VI: DE LAS REUNIONES**

**ARTÍCULO 13°:** Las Reuniones serán de dos tipos: ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se llevarán a cabo dos veces al mes, ya sea de manera presencial o virtual, en el lugar designado para tal fin.

Las extraordinarias se convocarán cuando lo requieran las circunstancias, siendo citadas por el Presidente o la Mesa Coordinadora, de común acuerdo.

**ARTÍCULO 14°:** Las citaciones a las reuniones se realizarán a través de los medios de comunicación de la Comisión, con una antelación mínima de dos (2) días hábiles antes de la reunión. La citación deberá incluir el lugar, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día a tratar.

**ARTICULO 15°:** Las resoluciones de las reuniones se adoptarán por simple mayoría de votos, requiriendo para el quórum la presencia de al menos tres (3) Miembros Titulares de la Mesa Coordinadora.

## **TÍTULO VII: DE LOS LIBROS**

**ARTICULO 16°:** La Mesa Coordinadora deberá llevar los siguientes libros:

- a) Libro de Actas: deberá ser habilitado para registrar lo tratado y resuelto en las reuniones. El Acta correspondiente será volcado en este Libro y firmado por el Presidente y Vicepresidente, o por el Miembro Titular designado en caso de ausencia de los representantes mencionados.

- b) Libro de Registro de Asistencia de sus miembros: en este libro se deberá registrar la asistencia de los miembros, indicando nombre, apellido, matrícula o número de tarjeta beneficio, firma y número de celular.

Al concluir la gestión, el presidente deberá entregar los libros correspondientes a los incisos a) y b), así como toda otra documentación oficial de la Comisión de Jóvenes Profesionales.

## **TÍTULO VIII: DEL PROCESO ELECTORAL**

**ARTÍCULO 17°:** La elección de los miembros de la Mesa Coordinadora de la Comisión de Jóvenes Profesionales se regirá por los artículos establecidos en este título.

**ARTÍCULO 18°:** Para ser miembro de la Mesa Coordinadora se requerirá:

- a) Cumplir con lo establecido en el art. 4, inc a)
- b) Estar al día con el pago de sus obligaciones relacionadas con el Consejo Profesional y la Caja de Seguridad Social.
- c) No tener sanciones disciplinarias vigentes y/o en proceso de ejecución administrativa y/o judicial.

**ARTÍCULO 19°:** La organización del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral, designada por el Consejo Directivo, y será constituida antes de los cinco (5) días hábiles anteriores al 1 de octubre del año en que deban celebrarse las elecciones.

**ARTÍCULO 20°:** La Junta Electoral estará compuesta por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, que deben cumplir los requisitos del art. 4 inc a), nombrando a su Presidente y a su Secretario. Es incompatible el desempeño de las funciones de miembro de la Junta Electoral con la de miembro de la Mesa Coordinadora vigente o candidato a cargo electivo.

Esta Junta será responsable de: el reconocimiento de las agrupaciones, la oficialización de las listas de candidatos, el escrutinio definitivo, la adjudicación de los cargos y la proclamación de los electos. Además, recibirá y resolverá de manera definitiva las impugnaciones que se presenten. Todos los actos deberán quedar debidamente registrados en el Libro de Actas de la Junta Electoral que llevará a tal efecto, previamente habilitado por la Mesa Coordinadora y estará bajo su responsabilidad para su custodia hasta la próxima elección.

**ARTÍCULO 21°:** El acto eleccionario se realizará cada dos (2) años en el mes de Diciembre, sucediendo dentro de los 30 días antes de la finalización de la gestión vigente. La convocatoria a elecciones se publicará por cinco (5) días corridos con no menos de quince (15) ni más de treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha fijada para la misma en los medios de comunicación utilizados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta.

**ARTÍCULO 22°:** Las solicitudes de reconocimiento de las agrupaciones deberán ser presentadas ante la Junta Electoral hasta treinta (30) días corridos anteriores a la fecha de elección.

**ARTÍCULO 23°:** Las agrupaciones para ser reconocidas deberán cumplir con los siguientes

requisitos:

- a) Acompañar copia del acta constitutiva, firmada por quienes la conforman e indicando el nombre o lema bajo el cual actuarán, los que en ningún caso podrán inducir a confusión con los de otra agrupación reconocida que participe o que haya participado en la elección inmediata anterior;
- b) Constituir domicilio electrónico a los efectos de modificaciones y demás trámites ante la Junta Electoral;
- c) Designar a los apoderados ante la Junta Electoral, los que también deberán ser jóvenes profesionales que cumplan con el art. 4 inc a).

**ARTÍCULO 24°:** El padrón provisorio de los matriculados en condiciones de votar será preparado por la Mesa Coordinadora con quince treinta (30) días corridos de anticipación al día fijado para las elecciones, el que será remitido a la Junta Electoral y puesto a disposición de los interesados en los lugares que ella determine.

**ARTÍCULO 25°:** Los jóvenes profesionales en condiciones de emitir un voto serán aquellos que cumplan con los requisitos establecidos en el art. 18 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 26°:** Las observaciones al padrón provisorio podrán formularse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Estas deberán presentarse por escrito ante la Junta Electoral, la que resolverá en definitiva y en forma inapelable. Los profesionales que regularicen su situación durante este plazo estarán en condiciones de votar.

**ARTÍCULO 27°:** Vencido el plazo para que la Junta Electoral resuelva sobre las observaciones al padrón provisorio, se formará el padrón definitivo el que deberá estar terminado por lo menos diez (10) días hábiles antes de la elección.

**ARTÍCULO 28°:** La Junta Electoral deberá despachar la solicitud de reconocimiento de las agrupaciones, dentro de los cinco (5) días corridos siguientes al de su presentación.

**ARTÍCULO 29°:** Las listas de candidatos deberán ser presentadas, con la firma de los respectivos apoderados, a la Junta Electoral para su oficialización hasta cinco (5) días corridos anteriores al de la elección. Las listas deberán consignar apellido y nombre, número de matrícula, carácter de titular o de suplente. Solamente las agrupaciones reconocidas podrán presentar las respectivas listas, lo harán por nota en original y dos (2) copias adjuntando la conformidad firmada de todos los candidatos. La cual debe ser respondida por la Junta Electoral dejando constancia de fecha y hora de recepción.

**ARTÍCULO 30°:** Al día hábil siguiente de haber sido presentada cada lista, la Junta Electoral colocará en lugar visible de la Sede Central del Consejo Profesional.

El día hábil siguiente al de la exhibición de cada lista, éstas podrán ser observadas o impugnadas por escrito, únicamente por los apoderados de las agrupaciones reconocidas.

**ARTÍCULO 31°:** Una vez oficializadas las listas de candidatos sólo podrán ser alteradas, previo al acto electoral, por renuncia ante la Junta Electoral, muerte o causal de inhabilitación de los candidatos, en cuyo caso los titulares serán reemplazados automáticamente por los suplentes en el orden de la lista. De esta circunstancia se dará a publicidad durante el acto electoral.

**ARTÍCULO 32°:** La Junta Electoral deberá expedirse sobre las observaciones, impugnaciones, la procedencia de cada candidatura y oficialización de las listas, dentro de los tres (3) días hábiles de la presentación.

**ARTÍCULO 33°:** Las mesas receptoras y escrutadoras de votos estarán a cargo de matriculados en condiciones de votar, quienes serán designados por la Junta Electoral en el número que ésta determine. Dicha designación tendrá el carácter de carga pública. En caso de que el matriculado a cargo de la mesa se ausente por cualquier causa, se dejará constancia en acta indicando la hora de la ausencia y el nombre del reemplazante. e lo reemplaza. Tanto el acta de ausencia como la de reincorporación deberán ser suscriptas por los fiscales que deseen firmarlo.

**ARTÍCULO 34°:** Las mesas receptoras y escrutadoras de votos sucederán en lugares de Salta Capital, que la Junta Electoral considere conveniente y se asignarán un cuarto oscuro por cada mesa, en las que se votará para las listas de candidatos a integrar la Mesa Coordinadora.

**ARTÍCULO 35°:** Las agrupaciones podrán designar fiscales. Se admitirá la presencia en cada mesa de un fiscal por cada lista de candidatos oficializada. Los fiscales deberán ser profesionales matriculados en condiciones de votar.

**ARTÍCULO 36°:** El voto será directo, personal y secreto, y únicamente podrán emitirlo los jóvenes matriculados que se encuentren en condiciones de votar. Al momento de emitir su voto, los electores deberán acreditar su identidad. En ningún caso se aceptará la emisión del voto por mandato o representación.

**ARTÍCULO 37°:** El voto se emitirá en sobre cerrado, el cual será provisto por quien esté a cargo de la mesa y llevará la firma de dicha persona. Para la recepción de los votos se utilizarán urnas en condiciones que garanticen su inviolabilidad. Se dejará constancia en el padrón del sufragio de cada elector y se entregará un comprobante de la emisión del voto a quienes lo soliciten.

**ARTÍCULO 38°:** Al término del acto electoral las autoridades de cada una de las mesas receptoras de votos harán inmediatamente el escrutinio provisorio, labrándose acta. Sólo se computarán los votos emitidos a favor de los candidatos de las listas oficializadas por la Junta Electoral.

**ARTÍCULO 39°:** Si existiesen dos o más listas oficializadas, los cargos se discernirán en forma directamente proporcional al número de votos emitidos, conforme al orden establecido por cada lista y con arreglo del siguiente procedimiento:

- a) El total de los votos obtenidos para cada lista, será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3) y así sucesivamente hasta llegar al número total de los cargos a cubrir.
- b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir.
- c) Si hubiere dos o más cocientes iguales se los ordenará en relación directa con el total de votos obtenidos por las respectivas listas y si éstos hubieran logrado igual número de votos, el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Junta Electoral.
- d) A cada lista corresponderán cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b).

**ARTÍCULO 40°:** En caso de que oficialice una lista única, la Junta Electoral proclamará a los candidatos en la fecha prevista para la elección, quedando éstos designados sin necesidad de llevar a cabo el acto electoral.

**ARTÍCULO 41°:** Una vez finalizado el acto eleccionario, la Junta Electoral convocará a los electos para proceder a su toma de posesión, ya sea de forma inmediata o dentro de los cinco (5) días corridos siguientes. Con ello, concluirá su labor y se considerará disuelta.

**ARTÍCULO 42°:** En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de un candidato o miembro electo, lo sustituirá quien figure en la lista como titular, según el orden establecido en la misma. Una vez que ésta se hubiere agotado, ocuparán los cargos vacantes los suplentes que sigan de conformidad con la prelación consignada en la lista respectiva. En todos los casos los reemplazantes, se desempeñarán hasta que finalice el mandato que le hubiere correspondido al titular.

**ARTÍCULO 43°:** En casos excepcionales, los miembros de la Mesa Coordinadora continuarán en sus funciones, no obstante haber caducado su mandato, hasta tanto se designen sus reemplazantes.

**ARTÍCULO 44°:** Las situaciones no contempladas en este título ni en el Reglamento Electoral del Consejo Profesional de Salta, Resolución General N° 659 de septiembre de 1990, serán resueltas por la Junta Electoral, por simple mayoría.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 45°:** En esta última oportunidad, el proceso electoral para la elección de las autoridades de la Mesa Coordinadora 2025 y 2026 se realizará dentro de los 45 días corridos, contados desde la vigencia de este reglamento.